

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**Expediente No.:** 110013342-046-2017-00304-00  
**DEMANDANTE:** GONZÁLO JAVIER GONZÁLEZ MANTILLA  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
- CASUR

**EJECUTIVO**

Encuentra el despacho, que mediante auto del 5 de abril de 2018 (fl. 49), previo a pronunciarse sobre el mandamiento de pago en el proceso de la referencia, se ordenó al abogado Gonzalo Ortiz Rincón, comparecer a este Despacho judicial con el objeto de firmar, tanto la demanda, como el poder a él conferido, atendiendo que ninguno de estos dos escritos se encuentran suscritos, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

No obstante se observa, que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden impartida, razón por la cual, es del caso requerir al apoderado de la parte ejecutante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirva comparecer a este Despacho judicial a firmar tanto la demanda como el poder a él conferido, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo prevé el artículo 317 del CGP que a su tenor dispone:

*Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

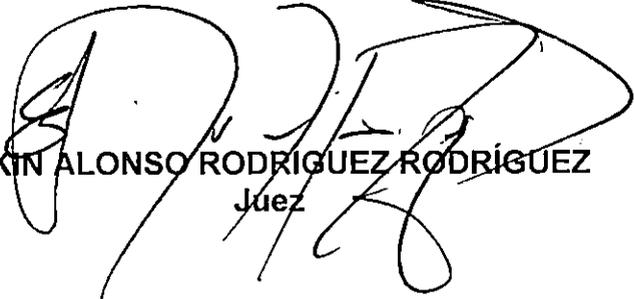
*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida*

*tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

(...)

Si transcurridos treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte demandante no ha cumplido la orden aquí impartida, por secretaría ingrésele el expediente al despacho para proveer de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 de junio de 2018 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado No. 7 

  
MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA